

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de septiembre de 1941 por la que se deroga la de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906.

Ha sido aspiración dominante del II Consejo Sindical de la Falange la necesidad de proceder a la inmediata y solemne proclamación de la unidad político-sindical en el agro español.

Se opone a esta unidad actualmente la existencia de un doble orden de sindicación agraria, representada, de una parte, por las Hermandades Sindicales de Labradores y Sindicatos Locales del Movimiento y, de otra, por los Sindicatos Agrícolas constituidos al amparo de la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis. No desconoce el nuevo Estado que éstos últimos cuentan en su haber con una larga serie de aciertos y que a ellos se debe en gran parte de la escasa asistencia que el campo y la humanidad labradora ha recibido en la etapa anterior del Poder público. Se han creado a su amparo obras e instituciones, generalmente de proporciones modestas, pero en las que late un pronunciado espíritu de hermandad y cooperación, tales como Cajas Rurales, Cooperativas, Molinos y Bodegas cooperativos, etc., que montadas sobre un régimen de confianza personal entre sus componentes es necesario conservar, sin que esta pervivencia obste en lo más mínimo al propósito de integración y unidad que se persigue.

Previstos claramente por la Ley de Unidad Sindical los dos momentos que han de darse a la incorporación de las asociaciones afectadas por la misma, uno inicial y transitorio, de simple incorporación y sumisión a la disciplina del Movimiento bajo la inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos, y otro posterior, de integración definitiva, que habrá de decretarse por el Gobierno a propuesta de aquélla, es llegado el momento de dar por concluido este período inicial y transitorio para entrar en el de integración definitiva previsto en dicha Ley, de acuerdo con la propuesta formulada a tal efecto por la Delegación Nacional de Sindicatos por mediación de la Secretaría General del Movimiento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro Secretario general del Partido y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta se ordena la integración definitiva en la Organización Sindical del Movimiento de F. E. T. y de las J. O. N. S. de todos los Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales, Cooperativas y demás organismos anejos constituidos al amparo de la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis, así como la de sus Federaciones y Confederaciones.

Artículo segundo. Los Sindicatos Agrícolas, sus Federaciones y Confederaciones afectados por la presente Ley se entenderán integrados a partir de su promulgación, resignando en la Organización Sindical del Movimiento todas las actividades propias de los mismos y transmitiendo al patrimonio de la Comunidad Nacional-Sindicalista todos los bienes y derechos de cualquier clase que sean de los cuales resulten titulares los organismos disueltos.

Artículo tercero. La personalidad jurídica y la autonomía patrimonial de las Cajas Rurales, Cooperativas y demás instituciones que tengan un patrimonio afecto al cumplimiento de un fin determinado, será respetada por la Organización Sindical del Movimiento, sin perjuicio de la necesaria intervención y vigilancia de los organismos integrados.

Artículo cuarto. Los Servicios u Organizaciones que tengan establecidos los Sindicatos Agrícolas afectados por esta Ley que carezcan de personalidad jurídica separada de aquéllos serán integradas en la Red Sindical Local, transformándose en servicios de las Hermandades Sindicales de Labradores y Sindicatos Locales Agrarios del Movimiento, manteniendo su patrimonio afecto a la finalidad para la que se constituyeron.

Artículo quinto. La Delegación Nacional de Sindicatos, por sí o a través de sus Delegaciones provinciales o locales, se hará cargo de todos los antecedentes y documentación de los Sindicatos Agrícolas, Federaciones y Confederaciones a que se refiere esta Ley y por el Servicio de Administración de la misma se procederá, de acuerdo con aquéllos, a la formación del oportuno inventario de los bienes a que hace referencia el artículo segundo de esta Ley.

Artículo sexto. Los afiliados a los diferentes Sindicatos afectados por esta Ley serán encuadrados automáticamente en los respectivos Sindicatos Locales.



les o Hermandades Sindicales de Labradores de la Organización Sindical del Movimiento.

Artículo séptimo. Los Sindicatos Locales Agrarios y las Hermandades Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. tendrán las funciones y gozarán de los beneficios atribuidos a los Sindicatos Agrícolas por la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis.

Artículo octavo. Queda derogada la Ley de Sindicatos Agrícolas de veintiocho de enero de mil novecientos seis.

La Secretaría General a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, como Jefatura de la Comunidad Nacional Sindicalista dictará cuantas disposiciones estime necesarias al mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 2 de septiembre de 1941 por la que se deroga la de 25 de mayo de 1932, el Decreto de 3 de febrero de dicho año y la Orden ministerial de 25 del mismo mes de febrero, y restableciendo la vigencia del número 7.º del artículo 48 de la Ley del Registro Civil.

Las doctrinas disolventes de la institución matrimonial que inspiraron la legislación republicana se pusieron de relieve en las disposiciones encaminadas a producir confusión entre la filiación legítima y la ilegítima, las cuales no deben continuar vigentes porque están en abierta oposición con las fundamentales directrices del nuevo Estado en la regulación de la familia.

Testimonios claros de tan reprobable procedimiento son la Ley de veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y dos, que suprimió el delito de falsedad en el caso de inscribir en el Registro civil como legítimos los hijos habidos fuera de matrimonio, y el Decreto de tres de febrero de dicho año y la Orden ministerial complementaria de veinticinco del mismo mes sobre inaplicación del número séptimo del artículo cuarenta y ocho de la Ley del Registro civil, conforme al cual, en las actas de inscripción de nacimiento, se debe hacer constar la legitimidad o ilegitimidad del recién nacido.

En su virtud, con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis, que estableció la obligación de examinar las leyes, decretos, órdenes, reglamentos y circulares anteriores a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis con el fin de dejar sin efecto los que sean contrarios a los intereses nacionales,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan derogados la Ley de veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y dos, el Decreto de tres de febrero de dicho año y la Orden ministerial de veinticinco del mismo mes de febrero, y se restablece la vigencia del número séptimo del artículo cuarenta y ocho de la Ley del Registro civil.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley, que regirá desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Distrito Forestal de Guadalajara

CIRCULAR

Aprovechamientos en fincas particulares

Habiendo dado comienzo la época de ejecución de cortas en la campaña otoño invernal de 1941-1942, por la presente Circular se recuerda a los particulares, propietarios y entidades, el cumplimiento de la Circular de esta Jefatura, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 90, de 15 de Abril de 1941.

Igualmente, se recuerda el cumplimiento de las Circulares de esta Jefatura de 29 de Abril de 1939 y 4 de Enero de 1940, publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 24, de 3 de Mayo de 1939, y número 10, de 11 de Enero de 1940.

Lo que para general conocimiento de las Alcaldías, en cuyos términos se ejecuten las cortas y aprovechamientos, propietarios interesados y Agentes de la Autoridad, se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 6 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa.

4196

Subsidio al Combatiente

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

CIRCULAR

Siendo varias las consultas elevadas a esta Dirección General sobre el percibo de Subsidio por los familiares de los voluntarios encuadrados en la División Azul, he de participar a esa Comisión Provincial que aquéllos, en principio, tienen derecho a los beneficios del Subsidio al Combatiente, previa deducción de todas las cantidades que perciban por el indicado concepto. En el caso de que los voluntarios vinieran cobrando el Subsidio al ex-Combatiente en el momento de su incorporación, continuarán percibiéndolo en tanto permanezcan incorporados en dicha División. Igualmente comunico a V. que los beneficios que determina la Circular de este Departamento, número 55.109, de 25 de Septiembre de 1940 (inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 5 de Octubre de 1940, número 240), deben hacerse extensivos a los recién movilizados de los reemplazos de 1938 y 1939. Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, Octubre 1941. El Director General. Rubricado.

Lo que esta Jefatura Provincial traslada a todas las Comisiones locales de esta provincia, por medio de la presente Circular, para su exacto cumplimiento.

Guadalajara 6 de Octubre de 1941.—El Jefe Provincial accidental, Gerardo Armengol.

4195

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Aprobada en principio por la Comisión municipal gestora, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de los corrientes, una propuesta de suplemento de crédito por transferencia del capítulo 19 a diversas partidas de los capítulos 7.º, artículos 2.º y 3.º; 8.º, artículo 1.º, y 11, artículos 3.º y 6.º del vigente presupuesto de gastos, por un total importe de treinta y cuatro mil setecientas pesetas, por ser de manifiesta insuficiencia las consignaciones figuradas en ellos para finalizar el ejercicio, se hace público que dicha propuesta se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, para que los que se crean perjudicados

puedan interponer las oportunas reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar del de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme determina el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1941.—El Alcalde Presidente, F. Palazón. 4172

TORIJA

Para general conocimiento, hago saber: Que durante los días 18 al 22 del mes en curso, se celebrarán en esta villa las tradicionales e importantes ferias de ganados de todas clases, y al igual que en años anteriores, se dispone de abundantes pastos, abrevaderos y encerraderos para el mismo.

Torija 3 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Manuel Paniagua. 4166

MOTOS

Como Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal de Motos.

Hago saber: Que la Comisión gestora municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 2 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Francisco Martínez López, don José López López, don Leoncio López López y don Alejandro López López.

Parte personal.—Don Antonio López Martínez, don Matías López López y don Casimiro López Martínez.

Igualmente, se hace saber, que la posesión de dichos Vocales tendrá lugar el día 12 del actual; la elección de Vocales electos el día 19 del mismo y la posesión de éstos y constitución de la misma el día 26 del citado mes en curso.

Asimismo, quedan expuestos al público, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para la designación.

Por último, se requiere por este edicto a los contribuyentes del término, para que dentro del plazo de diez días presenten en la Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Motos 3 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Augusto López López. 4163

LA HUERCE

El día 17 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la subasta de pastos del monte número 27 del Catálogo, consignados en el plan correspondiente al año forestal de 1941-1942, para 300 cabezas de lanar, 25 de cabrío y 12 de vacano; por la tasación de 796 pesetas y presupuesto de gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento. La Huerce a 2 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Emilio González. 4200

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

AUÑÓN

El día 19 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, ante la Junta de Fomento Pecuario, en la Casa Ayuntamiento, la subasta de aprovechamiento de pastos de este término, por el tipo de

catorce mil (14.000) pesetas, para 800 cabezas de ganado lanar y 400 de cabrío, con sujeción a las Ordenanzas y demás condiciones aprobadas por la Junta provincial y que se hallan de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento. Las proposiciones, debidamente reintegradas, (4'50 pesetas, se entregarán media hora antes de la señalada, en sobre cerrado, el cual llevará escrito: (Proposición para la subasta de pastos del término de Auñón), formuladas con arreglo al modelo que se inserta, debiendo acompañar la cédula personal y resguardo de haber depositado ante esta Junta Local el 5 por 100 del total, o sea, 700 pesetas.

Si resultase desierta, se verificará segunda subasta, bajo las mismas condiciones, el día 26 de Octubre, a la misma hora. Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente y el presente anuncio.

Auñón 23 de Septiembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, ilegible. 4194

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., con cédula personal, tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la Junta Local de Fomento Pecuario y las condiciones sobre aprovechamiento de pastos de este término, se compromete a llevar a cabo dicho arriendo con estricta sujeción a lo dispuesto en las mismas, por la cantidad de pesetas (en letra) y por el tiempo del aprovechamiento.

(Fecha y firma del solicitante.)

(Derechos de inserción, 16'75 ptas.)

VALDELCUBO

Publicado por la Jefatura el Plan de aprovechamientos de pastos y leñas para el año forestal de 1941-42, se anuncian las subastas de pastos y leñas para el día 16 del actual y horas de trece a quince, en la Casa Consistorial, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto al público.

Valdelcubo 2 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Agapito Hernando. 4198

(Derechos de inserción, 4'50 ptas.)

VALHERMOSO

El día 15 del próximo mes de Octubre y hora de las diez y media y once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal delegado, las subastas de pastos y leñas, de los montes números 212, 213 y 214 del Catálogo, denominados «Dehesa Boyal, Cebadales y otros», por el tiempo, tipo y condiciones que consta en el Plan general del año forestal de 1941-42, publicado en el «Boletín Oficial» del 26 de Agosto último.

Valhermoso 26 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, P. O., Gregorio N. 4197

CALATAYUD.—REGIMIENTO ARTILLERIA

NUMERO 45

= Requisitoria =

Cipriano Guillermo Yagüe Romero, hijo de Domingo y de Dolores, natural y vecino de Milmarcos, provincia de Guadalajara, de profesión chofer, de estado soltero, del reemplazo de 1937, de estatura 1,763 metros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, y sus señas particulares, alguna peca en la cara, sujeto a expediente por falta a concentración en la pasada campaña, el que se le instruye con el número 1176-40, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Arma de Artillería don Pablo Andrés Magro, con re-

Extravío de un macho marrón oscuro, de 17 años, herradas las cuatro patas; y una mula de alzada corriente (o sea la marca), pelo castaño oscuro y de unos 11 años, propiedad de don Luis Ruiz y Ruiz, de su finca «La Oruga», sita en el término de Alcalá de Henares.

Los animales reseñados desaparecieron de dicha finca, uno el 30 de Septiembre, y otro el 2 del actual.

(Derechos de inserción, 5'25 ptas.)

tiva del Canal del Henares, situadas en Madrid, Fortuny, 4, 2.º, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

La apertura de pliegos se verificará en las citadas oficinas el día 21 de los corrientes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y de bases para el concurso, modelo de proposición, así como las disposiciones relativas a la celebración del concurso, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las repetidas oficinas de la Junta Administrativa del Canal del Henares.

Madrid, 6 de Octubre de 1941.—El Presidente,
2--2
Juan Rhodes.

(Derechos dos inserciones, 21'25 ptas.)

sidencia en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Calatayud 4 de Octubre de 1941.—El Teniente Juez instructor, Pablo Andrés Magro. 4180

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CANAL DEL HENARES

Concurso para la ejecución por destajos sucesivos de 250.000 pesetas, de las obras de la presa del Pantano de Palmaces.

Hasta las doce horas del día 18 de los corrientes, se admitirán en las oficinas de la Junta Administrativa

Junta provincial del Censo de población de Guadalajara

En la sesión celebrada por esta Junta provincial el día 4 de Octubre de 1941 y previo examen de la documentación presentada por el Jefe provincial de Estadística y Secretario de la Junta, se acordó, por unanimidad, proponer a la Dirección General de Estadística la aprobación de los 39 Censos municipales que a continuación se relacionan:

AYUNTAMIENTOS	RESIDENTES			Pobla- ción de HECHO P + T
	Pobla- ción de DERECHO A + P	Au- sentes A	Presen- tes P	
Anchuela del Pedregal.....	374	24	350	350
Atanzón.....	651	53	598	599
Beleña de Sorbe.....	185	2	183	235
Brihuega.....	2403	218	2185	2229
Budia.....	983	43	940	1007
Canales del Ducado.....	217	16	201	201
Carabias.....	239	28	211	217
Castejón de Henares.....	482	44	438	451
Cendejas de Enmedio.....	427	39	388	413
Cendejas de la Torre.....	450	54	396	450
Cobeta.....	471	40	431	453
Cuevaslabradas.....	232	5	227	231
Espinosa de Henares.....	579	51	528	529
Espulgares.....	282	29	253	253
Gajanejos.....	185	157	28	28
Guadalajara.....	18372	905	17467	5701 23168

Hontanillas.....	72	5	67	67
Huertahernando.....	486	59	427	445
Imón.....	391	47	344	392
Lebrancón.....	234	14	220	220
Loranca de Tajuña.....	626	21	605	612
Mandayona.....	976	94	882	1048
Mazuecos.....	1063	31	1032	1032
Mirabueno.....	365	32	333	335
Mohernando.....	467	24	443	580
Mondéjar.....	2755	121	2634	2642
Moratilla de Henares.....	273	39	234	325
Palmaces de Jadraque.....	530	49	481	530
Peralejos de las Truchas.....	745	105	640	648
Pozo de Guadalajara.....	288	26	262	295
Ribarredonda.....	177	23	154	161
Sotodosos.....	395	33	362	366
Tierzo.....	330	19	311	389
Tomelloso.....	379	21	358	358
Torrebeleña.....	344	74	270	296
Utande.....	283	51	232	397
Valdegrudas.....	220	32	188	200
Valdelagua.....	159	7	152	160
Yebrá.....	1434	118	1316	1317

En el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta pro- puesta en el «Boletín Oficial» de la provincia, cualquier español censado puede reclamar al Ilmo. Sr. Director general de Estadística contra el acuerdo de esta Junta provincial, y contra la resolución que adopte dicha Autoridad, podrá reclamar al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en un nuevo y análogo plazo.

Guadalajara 4 de Octubre de 1941.—El Gobernador-Presidente, Juan Casas. 4181